

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución No. 0531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA realiza seguimiento a diferentes municipios, empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a las actividades realizadas en la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizaron visita técnica de inspección ambiental el 07 de abril de 2022 y revisión documental del expediente 0327-331 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada EDS, emitiendo el Informe Técnico N°0338 del 22 de julio de 2022, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En lo relativo a las actividades complementarias permitidas en este tipo de establecimientos de comercio, de las que se refiere la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio, se evidencia durante la visita de inspección a la Estación de Servicio San Judas Tadeo lo siguiente:

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	¿Se realiza?	
	Sí	No
<i>Servicio de Cambio de aceite.</i>		X
<i>Servicio de Cambio y Venta de Filtros.</i>		X
<i>Servicio de Cambio y Venta de Baterías.</i>		X
<i>Servicio de Petrolizado.</i>		X
<i>Servicio de Engrase y lubricación de partes de vehículos.</i>		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

<i>Servicio de Lavado de vehículos (general/motor).</i>		X
<i>Servicio de Llantería: cambio y/o reparación de llantas.</i>		X
<i>Servicio de Alineación y balanceo.</i>		X
<i>Servicio de Diagnóstico.</i>		X
<i>Servicio de Trabajos menores de mantenimiento automotor.</i>		X
<i>Venta de Llantas y neumáticos.</i>		X
<i>Venta de productos para vehículos (Lubricantes Aceites/Grasas, Aditivos para combustibles líquidos derivados del petróleo, productos de limpieza, etc.)</i>		X
<i>Servicio de Hospedaje (habitaciones).</i>		X
<i>Servicio de Restaurante.</i>		X
<i>Almacenes arrendados con:</i> <i>- Minimercados.</i> <i>- Cajeros automáticos.</i> <i>- Tiendas de video.</i> <i>- Otros servicios:</i> <i> llantería</i>	X	

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

De la visita técnica a la Estación de Servicio San Judas Tadeo, ubicada en el Vía Oriental kilómetro 14, entrada municipio Campo de la Cruz, se observó que mencionada cuenta con la operación de dos (02) islas con un total de cuatro (4) surtidores para suministro de combustibles líquidos, consistentes en gasolina corriente y gasolina diésel.

De igual forma, cuenta con un total de dos (02) tanques subterráneos construidos en material metálico para el almacenamiento de combustibles.

- Tanque 1. 5500 GAL gasolina corriente.
- Tanque 2. 5500 GAL gasolina diésel.

En lo que respecta a los pozos de monitoreo y observación, cuentan de dos (02) pozos de monitoreo y dos (02) pozos de observación, para la prevención y detección temprana de cualquier tipo de filtración el subsuelo.

La estación de servicio cuenta con pozo profundo con motobomba para abastecimiento de agua, el agua se utiliza para baños, oficina y limpieza de la estación de servicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Adicionalmente, las Aguas Residuales Domesticas (ARD) generadas en los baños de la Estación de Servicio y los almacenes arrendados van dirigidas a un sistema de trampa de grasas con un dispositivo Separador API donde son almacenadas para ser recolectadas por una empresa especializada BIOGER S.A.S.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD), se ha construido un canal en lámina de acero el cual rodea islas y tanques de almacenamiento que conduce las ARnD generadas a un sistema de pozos donde son almacenadas hasta la llegada de la empresa encargada de su recolección.

En la visita de inspección ambiental se determinó que la fecha de la última limpieza del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) – poza séptica corresponde al mes de diciembre de 2021, realizado por la empresa BIOGER S.A.S., lo anterior se encuentra respaldado por el Radicado 93812 de 3 de noviembre de 2021.

En la Estación de Servicio se generan residuos peligrosos, consistentes principalmente por envases vacíos de lubricantes vendidos, estopas impregnadas de sustancias contaminantes y mangueras de suministro cambiadas, sustancias agua-aceitosas y lodos originarios del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales instalado. Para la gestión de este tipo de residuos se acondicionó un área exclusiva de almacenamiento temporal y se contrata de manera periódica (semestralmente) a un Gestor especializado BIOGER S.A.S., para la recolección de los residuos peligrosos generados, el transporte y la disposición final de manera controlada. En la visita de campo se pudo evidenciar que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos dispuesta en la Estación de Servicio CUENTA con la rotulación apropiada de los residuos peligrosos, se encuentra impermeabiliza adecuadamente, según lo estipula la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

Para la preparación ante cualquier eventualidad accidental o desfavorable en el desarrollo de las actividades de comercialización de productos hidrocarburos combustibles, la Estación de Servicio CUENTA con Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, conforme al Artículo 7 Decreto 050 de 2018 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. La versión del plan que fue presentada durante la visita de inspección se encuentra Radicado N 4030 del 26 de abril de 2018 actualizada al año 2022, y se encuentra en proceso de evaluación y aprobación por parte de la CRA.

Para la atención de contingencias de incendios la EDS CUENTA con un total de cuatro (04) extintores de tipo multipropósito ABC: dos (02) de 20 libras de capacidad por cada una de las islas de llenado, uno (01) de 20 libras de capacidad para las áreas administrativas, un (01) extintor satélite de 60 libras de capacidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Referente a la gestión de residuos ordinarios, la empresa de servicio público TRIPLE A S.A. E.S.P., realiza la recolección con frecuencia de tres (03) veces por semana. Además, en la inspección de campo se evidencia que la EDS CUENTA con las canecas de clasificación de residuos por el código de colores establecido en las Guías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo.

La Estación de Servicio NO cuenta con tanques de tipo superficial para el almacenamiento de combustibles líquidos, como fue evidenciado durante la realización de la visita de seguimiento llevada a cabo.

La Estación de Servicio NO ofrece venta de Gas Natural Vehicular Comprimido.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA EDS SAN JUDAS TADEO

En el marco del seguimiento ambiental realizado a la Estación de Servicio – EDS san Judas Tadeo, se realizó revisión documental del expediente 0327-331 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada EDS, evidenciando lo siguiente:

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, presentó ante esta Corporación un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRP); Plan de Contingencias Para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Cabe destacar, que la mencionada EDS no se encuentra inscrito en el SIUR (Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables) en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL), adjunto al portal web de la CRA., puesto que no genera más de 10 kg/mes de residuos peligrosos lo cual se describe en el plan de gestión de residuos peligrosos.

Dentro de los impactos ambientales que pueden llevar a afectación del medio ambiente del área de influencia de la estación se establecen los siguientes:

1. El recurso agua por cualquier vertimiento que se haga fuera del sistema de tratamiento de Aguas Residuales NO Domésticas (ARnD) contaminando el suelo, que sumado al agua involucrada por la escorrentía o por percolación en el suelo, el delta contaminante tendría destino a las fuentes de aguas subterráneas.
2. El recurso suelo, como consecuencia del derrame accidental o la filtración de productos de hidrocarburos combustibles y/o aceites lubricantes por fuera del canal perimetral de la isla de suministro de combustibles, la filtración en las pozas sépticas, la filtración en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (incluido los lodos contaminados del mantenimiento del sistema de tratamiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARnD), así mismo como la filtración de los tanques de combustible.

3. Generación de residuos peligrosos como resultado del desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de la Estación de Servicio, consistente en estopas impregnadas de sustancias contaminantes, lodos originarios del sistema de tratamiento de aguas residuales NO domésticas instalado, y aguas oleosas resultantes del lavado de la isla.

Aunado a lo anterior, se verificó el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades desarrolladas en la EDS SAN JUDAS TADEO de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

A continuación, se describen las consideraciones que fueron tenidas en cuenta como resultado del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normatividad relacionados para este tipo de actividad que es llevada a cabo por la EDS.

. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REQUISITOS TÉCNICO-AMBIENTALES
Combustibles Líquidos - E.D.S.

Resolución 40405 de 2020 (diciembre 24)		Cumple	
<i>Reglamento Técnico aplicable a estaciones de servicio. Plantas de Abastecimiento, Instalaciones de del Gran Consumidor con instalación fija y Tanques de Almacenamiento del consumidor final que sean nuevos o existentes que almacenen biocombustibles, crudos y/o combustibles líquidos derivados del petróleo, y sus mezclas de los mismos con biocombustibles, excepto GLP.</i>		Si	No
<i>Bitácora (cuaderno, libro, folder, etc.) de mantenimiento de los equipos que se encuentren instalados, donde se deberá consignar las características como marca, modelo, numero serial (cuando el equipo lo posea) de los tanques. Medidor de combustibles, equipos de bombeo, válvulas de impacto, adaptadores de llenado, válvulas de presión vacío, contenedores de derrame, cajas de tanque y medidor de combustible, pistolas, swivels, breakaways, mangueras y otros accesorios. Registrando, el equipo intervenido, la fecha de realización, tarea realizada y nombre de la empresa o persona encargada de la realización de la mencionada tarea.</i>			X
<i>Tener avisos visibles en el Área de Almacenamiento que indiquen por medio de leyendas, instrucciones o pictogramas lo siguiente:</i>	<i>No fumar / Prohibido fumar.</i>	X	
	<i>Apagar celulares o cualquier dispositivo eléctrico o electrónico.</i>	X	
<i>Tener avisos visibles en el Área de Almacenamiento que indiquen por medio de leyendas, instrucciones o pictogramas lo siguiente:</i>	<i>No fumar / Prohibido fumar.</i>	X	
	<i>Detener el motor, apagar las luces durante el llenado y accionar el freno de Estacionamiento o Emergencia.</i>	X	
	<i>Apagar celulares o cualquier dispositivo electrónico o eléctrico mientras se efectúa el llenado del tanque de combustibles del vehículo.</i>	X	
	<i>Prohibido suministrar combustible en contenedores</i>	X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 786 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	<i>inadecuados.</i>		
	<i>Prohibido suministrar combustible a servicio público con pasajeros a bordo.</i>	X	
	<i>Prohibido suministrar combustible a motos sin descender de la motocicleta.</i>	X	
<i>Contar con equipos adecuados de protección contra incendios, los cuales como mínimo deberán ser:</i>	<i>Dos (02) extintores de polvo químico seco de 9.07 kg (20 lb) tipo ABC, ubicados en cada isla de llenado.</i>	X	
	<i>Dos (02) extintores de polvo químico seco de 9.07 kg (20 lb) tipo ABC, ubicados en la oficina de administración.</i>	X	
	<i>Un (01) extintor de 9.07 kg (20 lb) tipo ABC, ubicado en cada área de servicio adicional.</i>	X	
<i>En cuanto a los extintores.</i>	<i>Los extintores deben estar incluidos en un Programa de Inspección y Mantenimiento.</i>	X	
	<i>Deben estar ubicados en lugares de fácil acceso, libres de cualquier obstáculo</i>	X	
	<i>Colocándose a una altura no mayor a 1.30 metros ± 10%, medidos desde el suelo hasta la base del extintor</i>	X	
	<i>Deben estar debidamente rotulados.</i>	X	
	<i>Los extintores deben estar incluidos en un Programa de Inspección y Mantenimiento.</i>	X	
	<i>Contar con otro extintor de 9.07 kg (20 lb), para el momento de cargue del Tanque, tipo ABC, el cual deberá estar disponible en el área, durante todo el tiempo que dure el llenado del tanque.</i>	X	
	<i>Si la Estación de Servicio cuenta con más de cuatro (04) mangueras de suministro, deberá contar con un extintor rodante de polvo químico seco con capacidad mínima de 68 kg (150 lb) que se ubicará a un costado de la construcción destinada a las oficinas de administración de la Estación de Servicio.</i>	X	
	<i>Todo el personal que labora en la Estación de Servicio deberá estar entrenado en el uso de extintores y en prácticas contra incendio y, en el manejo de derrames de hidrocarburos. Para tal fin, deberá conservar los registros de capacitación respectivos.</i>	X	
<i>Tanque de tipo superficial para almacenamiento de combustible.</i>	<i>Cuentan con Tanque Superficial para el almacenamiento de combustible.</i>		X
	<i>Está provisto de dique de contención respectivo.</i>	-	-
	<i>Se encuentra debidamente rotulado.</i>	-	-

Observaciones

Mediante Radicado 93812 de 3 de noviembre de 2021, se presenta información donde ese establece que la EDS no realiza vertimientos, la zona donde se encuentra la EDS no posee alcantarillado, los sistemas de aguas residuales se encuentran sellados, por lo cual no aplica permiso de vertimientos.

- *Mantener, mínimo tres (3), pozos de monitoreo, como mecanismo de detección de fugas, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, pozos de monitoreo.*

X

Observaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

<i>Mediante Radicado 93812 de 3 de noviembre de 2021, Se presenta informe de los pozos de monitoreo.</i>		
➤ <i>Instalar una caja de aforo para la toma de muestras de los vertimientos finales de las aguas residuales industriales, como lo establece la guía ambiental para estaciones de servicios.</i>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones <i>No APLICA, debido a que la EDS no realiza vertimientos.</i>		
➤ <i>Realizar la trampa de grasas mantenimientos semanalmente retirando las grasas aceites y las natas que se evidencia en la superficie de las aguas residuales dentro del sistema de tratamiento, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio.</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones <i>Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, poseen trampa de grasas, a la cual se realiza limpieza con una frecuencia de cada quince (15) días.</i>		
<i>Construir una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio. 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos.</i>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones <i>No se presenta Mediante Radicado 93812 de 3 de noviembre de 2021</i>		
➤ <i>Garantizar el envasado empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones <i>Mediante visita de inspección se evicción que la EDS posee un área de almacenamiento de residuos peligrosos anexo registro fotográfico.</i>		
➤ <i>Diligenciar en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables - SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, los Periodos de balance anualmente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1 y Resolución N° 1362 del 2007, artículo 5.</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
➤ <i>Debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones <i>La EDS no genera más de 10 kg mes de residuos peligrosos, por lo cual no registra información en la página RESPEL</i>		
➤ <i>Enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento Estación de servicio teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptarlos términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen. Refinen, transformen, procesan, transporten o almacenan hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones <i>La EDS posee plan de contingencia Radicado N 4030 del 26 de abril de 2018</i>		
➤ <i>Realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre en meses de lluvia.</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones <i>Mediante Radicado 93812 de 3 de noviembre de 2021, Se presenta informe de los pozos de monitoreo.</i>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta la revisión realizada al cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades desarrolladas en las instalaciones de la EDS SAN JUDAS TADEO, es oportuno indicar que la mencionada EDS se encuentra cumpliendo con lo técnicamente exigido en materia de seguridad industrial ante eventos como explosiones o incendios mediante la disposición de equipos tales como extintores y demás que están acorde con las exigencias de la normatividad respectiva y que son indispensables durante las tareas de almacenamiento.

En cuanto a los requisitos técnicos asociados con la actividad de almacenamiento y venta de combustibles líquidos, se evidenció el cumplimiento a cabalidad de dichos requisitos, en lo que tiene que ver con la cantidad, ubicación, aspectos técnicos y demás para la prevención de posibles eventualidades durante la realización de su actividad como estación de servicio.

Por otro lado, en lo referente a las obligaciones impuestas por esta Corporación, teniendo en cuenta los diferentes aspectos encontrados durante la visita de inspección realizada a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO y el análisis de la información revisada durante dicha visita, es pertinente indicar que la mencionada EDS no se encuentra dando estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la estación de servicio no cumplió con la obligación impuesta en el Auto 1060 de 2018, consistente en la construcción de una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio. 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita de inspección llevada a cabo, la revisión documental del expediente 0327-331 y lo establecido en el informe técnico No.0338 de 2022, se puede concluir lo siguiente:

“Durante la realización de la visita de inspección, se evidenció que la estación de servicio no cumplió en la actualidad la siguiente actividad de Auto 1060 de 25 de julio de 2018 Construir una caseta de secado de lodos, como lo establece la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio. 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos.

La ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, debe tramitar de manera inmediata una concesión de aguas, teniendo en cuenta visita de campo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo al radicado 93812 de 3 de noviembre de 2021, no se adjuntaron los respectivos soportes de la disposición final de las ARD ni de las ARnD ni de los lodos que se generan en estos sistemas los cuales deben corresponder a los últimos dos años de operación de la EDS. Además, deberá aportar de manera inmediata los diseños de los sistemas de almacenamiento construidos e indicar la disposición final que reciben las ARnD producto de las actividades de limpieza y lavado del suelo de la isla.

La EDS no se encuentra registrando información en la página de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos (RESPEL) debido a que no genera más de 10 kg/mes DE RESIDUOS PELIGROSOS, no obstante, la EDS debe cumplir con el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.”¹

Teniendo en cuenta lo manifestado en acapites anteriores y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No.338 de 2022, se procede a requerir a FUENTES ROMERO GUSTAVO con NIT.1.695.662-1 propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO, ubicada en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico, el cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, relacionadas con la mencionada EDS.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

¹ Tomado del informe técnico No.338 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974² señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)”.*

Que a través de la Ley 99 de 1993³, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

² Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto Decreto 1541 de 1978. Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "*Uso y aprovechamiento del agua*" y en el en su libro 2, título 6, referente a "*Los Residuos Peligrosos*".

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Que el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Y que con la solicitud se deben allegarlos siguientes documentos:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. *Inclusión de metas e indicadores de PUEAA*

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. *Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

De los Residuos Peligrosos

En lo que respecta a los residuos sólidos peligrosos, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.5. señala que los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 786 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

A su vez, el artículo 2.2.6.1.3.1. manifiesta las obligaciones del generador de residuos peligrosos, señalando que:

“De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

***PARÁGRAFO 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.2. el generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

***PARÁGRAFO** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.*

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. reglamenta que La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

En mérito de lo anterior, en procura de preservar el medio ambiente, y conforme a la parte motiva del presenta Acto Administrativo, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a FUENTES ROMERO GUSTAVO con NIT.1.695.662-1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDA TADEO (de su propiedad), ubicada en jurisdicción del municipio de Campo de la Cruz, departamento del Atlántico:

1. Presentar, copia del contrato de servicios, licencias, permisos y/o autorizaciones vigentes de la firma especializada. Dicha firma debe estar certificada y especializada para llevar a cabo el manejo de los residuos peligrosos.
2. Presentar cada seis (06) meses los recibos de servicios de recolección soportados por la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la estación de servicio, el cual debe contener la fecha, el volumen y características de los residuos.
3. Presentar anualmente copia del Acta de Capacitación dictada al personal de la estación de servicio en lo que tiene a la implementación del Plan de Manejo de residuos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

4. Elaborar, implementar y actualizar el Plan de Contingencia respectivo, de la estación de servicio para el desarrollo de la actividad y enviarlo a la CRA para su respectiva revisión y ajustes en caso de ser considerados estos necesarios.
5. Realizar periódicamente mantenimientos, tanto preventivos como correctivos, al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y registrar dichos procedimientos de manera que estén a disposición durante la visita de seguimiento respectiva.
6. Presentar los respectivos soportes de la disposición final de las ARD y ARnD de los lodos que se generan en estos sistemas los cuales deben corresponder a los últimos dos años de operación de la EDS. Además, deberá aportar los diseños de los sistemas de almacenamiento construidos e indicar la disposición final que reciben las ARnD producto de las actividades de limpieza y lavado del suelo de la isla.
7. La EDS deberá implementar un programa de limpieza y mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de manejo de aguas residuales industriales, para que no dificulte el funcionamiento de la planta de tratamiento PTAR, de acuerdo con las siguientes frecuencias:

Elemento	Frecuencia
Rejillas o canales	Diariamente
Trampa de grasas	Una (01) vez por semana
Sedimentador	Una (01) vez por semana

8. Verificar semestralmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas:
 - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.
 - Por medio de una sonda de detección de interface.
 - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer).
 - Con un analizador de vapor orgánico (OVA).
 - Con un fotoionizador, según lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
9. Informar con anterioridad a esta Corporación, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento al sistema de tratamiento existente, para el conocimiento y aprobación de los cambios a llevar a cabo.
10. Tramitar de manera inmediata concesión de aguas subterránea, para lo cual deberá radicar ante esta Corporación la respectiva solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

786

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2202 de 2005 modificado parcialmente por la Resolución 1058 de 2021, debidamente diligenciado.
 - Prueba de bombeo que permita evaluar el caudal ofertado por el pozo, Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
 - Información establecida en los artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018.
 - Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) acorde lo establecido en la Resolución 1257 de 2018.
11. Implementar el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos líquidos y sólidos al cual deberá contar por lo menos con lo siguiente; debidamente señalizado, rotulado etiquetado, manejo de código de colores, equipos de extinción dotada con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación.
- Contar con adecuada señalización.
 - Manejo de código de colores.
 - Permanecer en un estado de orden y aseo.
 - Contar con protección para aguas lluvias.
 - Contar con iluminación y ventilación adecuadas.
 - Poseer paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables, con ligera pendiente al interior.
 - Poseer acometida de agua y contar con drenaje para lavado.
 - Contar con equipos adecuados para extinción de incendios y con fecha de vencimiento válida.
 - Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor.
 - No estar ubicado en áreas de espacio público.
12. Elaborar, implementar y actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos PGIRP de los residuos que son generados en la estación de servicio durante el desarrollo de la actividad y tenerlo a disposición de la autoridad ambiental durante las visitas de seguimiento llevadas a cabo.
13. Realizar la separación en la fuente de los residuos que son generados y contar con las canecas clasificadas con los colores respectivos conforme a lo contemplado en el Decreto 2981 de 2013 Artículos 17, 27 y 110.
14. Diligenciar anualmente la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades, la pagina Web de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **786** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO (DE SU PROPIEDAD), UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 338 de 22 de julio de 2022, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **FUENTES ROMERO GUSTAVO CON NIT.1.695.662-1**, propietario de la Estación de Servicio San Judas Tadeo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los

01 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp.0327-331
Proyectó: GladysGonzalez.-PaolaValbuena (Contratistas)
Revisó y supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado 